Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
N° 68001-31-03-004-2020-00218-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese poder dirigido a este despacho judicial, en la forma prevista por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinado e identificado claramente el objeto para el cual se confiere el mismo, advirtiendo que, en caso de otorgarse mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, deberá allegar la respectiva constancia de dicha actividad, aportando el mensaje del correo electrónico mediante el cual la demandante otorgó dicho mandato (artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior obedece, a que el poder anexo con la demanda se encuentra dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda resulta improcedente, en tanto que de la documental arrimada al plenario, se evidencia que el demandado ya no es el propietario de la marca demanda.

3.- Aclárese el hecho cuarto de la demanda, teniendo en cuenta que los antes relacionados, se hace alusión a que no se estableció el pago del contrato demandado, más, sin embargo, en ese numeral se dice que no ha cancelado el valor correspondiente.

4.- Adecúese la pretensión tercera de la demanda, discriminando y especificando el monto que se toma para reclamar los frutos civiles.

5.- Realícese el juramento estimatorio en la forma prevista por el artículo 206 del C.G.P.

6.- Indíquese los fundamentos de derecho en que se funda sus pretensiones, teniendo en cuenta que las normas invocadas (arts.

1546 y1746 del C.C.), hace alusión a la condición resolutoria y los efectos de la declaratoria de nulidad, sin que algunas de ellas, haga alusión a la naturaleza del contrato, ya sea civil o comercial, cuya invalidación se pretende.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9436fec8ae4c86e992ae2ae5fe1db95c628574cc090355e7e1405ac5e3865b9

Documento generado en 13/11/2020 02:11:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica